

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00287-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: HERIBERTO OCHOA NIETO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCOLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial el doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en contra de HERIBERTO OCHOA NIETO con base en título valor representado en PAGARE No 1970087913 por un Valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.121.558) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de HERIBERTO OCHOA NIETO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE No 1970087913 por un Valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.121.558) moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de 24.45% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital contenidos en el pagaré N° 1970087913, desde el 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 078
Hoy 25/08/22 a las 8: A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A**
contra: HERIBERTO OCHOA NIETO
RAD: 204004089001-2022-00287-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre de la cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192-42512 y 192-42514 de propiedad del demandado **HERIBERTO OCHOA NIETO**.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestre de la cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192-42512 y 192-42514 de propiedad del demandado **HERIBERTO OCHOA NIETO** identificado CC 12.523.637 Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACTOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>095</i>
Hoy <i>25/08/22</i> Hora 8:A.M.
<i>Yessica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria